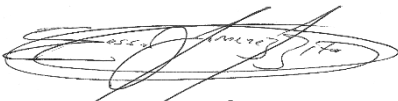


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso. Sírvasse Proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). COOPSERSINÚ

DEMANDADO(S). LUIS MANGONEZ NEGRETE

CÉSAR JULIO GUILLEN MOLINA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-02297-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que precede, la parte demandante a través de mandatario judicial solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Analizado lo pedido, se vislumbra que la terminación del proceso fue realizada directamente por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultades para recibir dado su endoso en procuración, razón por la cual este Despacho avalará dicha solicitud dando por terminado el presente asunto por el pago total de la obligación.

Satisfecha la obligación adeudada y como consecuencia de la terminación del proceso, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas en contra de los ejecutados, entre ellas el embargo y retención de los salarios percibidos por el señor CÉSAR JULIO GUILLEN MOLINA.

Así mismo. en el evento que existan títulos de depósito judicial, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos.

Finalmente, en lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte ejecutada, previa solicitud.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido COOPSERSINÚ contra LUIS MANGONEZ NEGRETE Y CÉSAR JULIO GUILLEN MOLINA.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que recayó sobre el 30 % del salario devengado por el señor CÉSAR JULIO GUILLEN MOLINA, identificado con la cédula N. 6.887.996, como empleado de la empresa SERVICIO DE INGENIERÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA, medida comunicada a través de Oficio N. 0641 del 15 de febrero de 2019.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo –letra de cambio - el cual debe ser entregado a la parte demandada, previa solicitud de esta.

QUINTO. Si existen títulos de depósito judicial, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos.

SEXTO: En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en el sistema Justicia XXI web.

SÉPTIMO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12189a96a6c87cf6fb01aa2e4ed26d23ff1225b0b571d69803d398aab11b6148**

Documento generado en 19/01/2022 04:53:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>